



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Interrogatorio de parte. 110014003004-2020-00349-00.

Confirmación. 16520.

Encontrándose la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la misma habrá de ser rechazada, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual señala que "Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Obsérvese que el domicilio del llamado a la citación sobre los hechos de la solicitud se encuentra en el municipio de Chía (Cundinamarca), según se desprende de la solicitud prueba extraprocésal y acápites de notificaciones.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012.
2. Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de Chía (Cundinamarca) - Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 027
Hoy 4 de agosto de 2020
El Secretario,
Luis José Collante Parejo